

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.

Versión estenográfica de la Vigésima novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Buenos días, siendo las 11 horas con 24 minutos del 27 de noviembre del 2024, se les da la bienvenida a la Vigésima novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la sesión, le solicito a la Secretaría Técnica que verifique el quorum.

David Gorra Flota: Comisionados, buenos días.

Para la verificación del quorum les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenos días, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Buenos días.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, informo que con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos quorum para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día, misma que fue debidamente circulada con la convocatoria, y le pido recabar directamente la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la convocatoria a la sesión.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día, Presidente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, son Actas de la Tercera Sesión Extraordinaria y Vigésima séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebradas el 5 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente.

No será necesario dar la palabra, por lo que le pido recabar directamente la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.2 y I.3, que serán tratados en bloque.

El I.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, en relación con la estación de televisión radiodifundida XHBZC-TDT en La Paz, Baja California Sur.

Y el I.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación, presentada por el Instituto Politécnico Nacional en relación con la estación de televisión radiodifundida XHCPBX-TDT en Ciudad Obregón, Sonora.

Le cedo la palabra a Mayra Gómez Rodríguez para su presentación.

Mayra Nathali Gómez Rodríguez: Gracias, Comisionado.

Buenos días a todas y todos los presentes.

Comentar que estas solicitudes de los asuntos a los que se ha hecho referencia fueron presentadas ante el Instituto el día 23 de septiembre de 2024, en lo que se refiere a la solicitud de la estación XHBZC-TDT, y en lo que se refiere a la estación XHCPBX-TDT, fue presentada el 21 de octubre de 2024.

Ambas solicitudes fueron sustanciadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, se analizó que las dos solicitudes cumplieran con los requisitos y principios que se establecen en los artículos 4, 14, 15, 22 y 27 de los lineamientos generales para la multiprogramación.

Y finalmente, comentarles que en el caso del canal "MX NUESTRO CINE", el concesionario señaló que iniciaría las transmisiones de este canal dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización correspondiente. Mientras que para el caso del canal de programación "Once Niñas y Niños", el concesionario correspondiente señaló que iniciaría las transmisiones de este canal dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la autorización.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Mayra.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.2 y I.3.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos I.2 y I.3 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve respecto de la revocación de 9 documentos habilitantes para prestar el servicio de radiocomunicación privada en diversas entidades del país, por el incumplimiento a la obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico establecida en sus respectivos permisos y/o autorizaciones.

Le cedo la palabra a Javier Morales o la persona que él nos indique para su presentación.

Javier Morales Gauzín: Muchas gracias, Presidente.

Con la venia del Pleno, la presentación la haría el Director General, Jesús Alonso Sandoval.

Jesús Alonso López Sandoval: Gracias.

Con su permiso, Comisionados.

Como ya se mencionó, se trata de un procedimiento administrativo de revocación relacionado con 9 documentos habilitantes otorgados por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada en diversas localidades del país, el cual corresponde al asunto I.4 del Orden del Día.

En todos los casos la Dirección General de Supervisión requirió el pago de los derechos correspondientes sin obtener respuesta alguna.

Al iniciar los procedimientos administrativos de revocación se advirtió que en los 9 casos los presuntos responsables no fueron localizados en sus domicilios registrados ante este Instituto, por lo que la notificación de los acuerdos correspondientes se realizó por edictos conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este supuesto, una vez transcurridos los plazos otorgados para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, no se obtuvo respuesta de ninguno de ellos, motivo por el que los procedimientos se sustanciaron hasta ponerlos en estado de resolución sin su comparecencia. Cabe señalar que se consultó con las áreas correspondientes por la posible existencia de alguna renuncia o la acreditación del pago de cualquiera de los 9 asuntos; sin embargo, en todos los casos subsiste el incumplimiento de pago y los permisos se encuentran vigentes.

Por esas generalidades se propone a este Pleno la revocación de dichos permisos y, en consecuencia, se reviertan en favor de la nación las frecuencias que amparaban los documentos habilitantes. Esto considerando que se acreditó el incumplimiento reiterado de la obligación de pago de derechos.

Por último, no omito señalar que se recibieron algunos comentarios de forma, por lo que de ser aprobado el proyecto sometido a su consideración se atenderían en vía de engrose.

Quedamos a sus órdenes para cualquier comentario.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Jesús.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor de los proyectos a través de los cuales se determina la revocación a diversos títulos habilitantes otorgados para prestar el servicio de radiocomunicación privada en diversas entidades del país, al considerar que derivado de las facultades de supervisión a cargo de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto se advirtió que los permisionarios y autorizados, respectivamente, se encontraban en incumplimiento a su obligación de pago de la cuota anual de derechos por uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, establecida en sus respectivos permisos y/o autorizaciones, en relación con los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos a lo largo de varios ejercicios fiscales.

Aunado a que estimo que los procedimientos administrativos de revocación iniciados con motivo de dichos incumplimientos se sustanciaron en atención a las garantías del debido proceso, por lo que al no existir evidencia que acredite los pagos de derechos correspondientes coincido con el proyecto en el sentido de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en la revocación de los títulos habilitantes respectivos.

Por lo que reitero mi voto a favor de la revocación de los 9 títulos habilitantes respectivos por la omisión del pago de derechos correspondiente, así como la consecuencia aparejada a la revocación, consistente en la inhabilitación por cinco años para obtener por sí o a través de otra persona nuevas concesiones o autorizaciones.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Sigue a su consideración.

Yo también tomo la palabra para fijar postura, y es que en virtud de haberse acreditado el incumplimiento reiterado de las condiciones sexta, décima

segunda y décima tercera de los respectivos títulos habilitantes, en lo referente al pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, en algunos casos desde el año 2015, es que considero procedente revocar los títulos en cuestión y revertir de pleno derecho a favor de la nación las frecuencias correspondientes.

Esto en apego a lo establecido en el artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como inhabilitar a los infractores para obtener por sí o a través de otra persona nuevas concesiones, permisos o autorizaciones por cinco años, como lo dispone el artículo 304 de la misma ley.

Por ello es que estaré acompañando la resolución con mi voto favor.

Dicho eso y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.4.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.4 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 64 a 71 GHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda.

Aquí solicitarle, Secretario Técnico, que informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya se encuentran publicados en el portal de internet institucional el proyecto que está siendo sometido a su consideración, así como el análisis de impacto regulatorio correspondiente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A continuación, le cedo la palabra a Alejandro Navarrete o a la persona que él nos indique para la presentación.

Alejandro Navarrete Torres: Gracias, Comisionado.

Muy buenos días.

Buenos días, señores Comisionado y colegas.

De no existir inconveniente, le pido a la doctora Tania Villa que exponga el asunto, por favor.

Tania Villa Trapala: Muchas gracias, Alejandro.

Buenos días, Comisionados.

Y buenos días a los colegas del Instituto.

El 9 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por medio del cual el Pleno del Instituto tuvo a bien clasificar la banda 57 a 64 GHz como espectro libre, y se establecieron las condiciones técnicas de operación para los dispositivos que operan en esta banda.

Adicionalmente y obedeciendo al avance tecnológico, el 10 de septiembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las nuevas condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57 a 64 GHz, después de dos procesos de consulta pública en 2021 y 2022.

A raíz de dichos procesos de consulta pública, así como a través de contribuciones aprobadas en el ámbito del Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico del Instituto, la industria expresó interés respecto a extender la clasificación como espectro libre de la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz, hasta los 71 GHz, a fin de fomentar la armonización regional en el uso de espectro radioeléctrico y fomentar el desarrollo de economías de escala al permitir la adopción de nuevas aplicaciones de radiocomunicaciones.

En razón de lo anterior, el 21 de agosto de 2024 el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el acuerdo para clasificar la banda de frecuencia 64 a 71 GHz como espectro libre y establecer sus condiciones técnicas de operación, la cual se llevó a cabo del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2024.

A través de esta consulta pública, la Unidad de Espectro Radioeléctrico recibió y analizó las opiniones, comentarios y participaciones con la finalidad de realizar adecuaciones al anteproyecto, entre las cuales me gustaría resaltar la modificación relativa a las emisiones fuera de banda en el numeral 2.2.3 de las condiciones técnicas de operación, con el objeto de clarificar que por debajo de

la banda de 64 GHz es aplicable lo establecido en el acuerdo que modifica las condiciones técnicas de la banda de 57 a 64 GHz, y por encima de la frecuencia de 71 GHz las emisiones deberán consistir únicamente en emisiones no esenciales.

En conclusión, el acuerdo que se pone a su consideración propone clasificar como espectro libre la banda de 64 a 71 GHz y establecer las condiciones técnicas de operación que permitan la operación de nuevos dispositivos disponibles en la banda, a la vez que se garantiza la protección de los sistemas de servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

La clasificación de la banda de frecuencias 64 a 71 GHz como espectro libre coadyuvará a cubrir las necesidades de comunicación inalámbrica ante la rápida evolución tecnológica y el aumento significativo en el uso de sistemas de radiocomunicación, dispositivos inteligentes, portátiles y personales conectados a redes inalámbricas, maximizando la cantidad contigua de espectro radioeléctrico clasificado como espectro libre, al extender las operaciones de la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz, hasta los 71 GHz, con el fin de aprovechar sistemas existentes en toda la banda desde 57 a 71 GHz.

Por último, agradecemos los comentarios y aportaciones de parte de las oficinas de Comisionados.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Tania.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Respecto a este asunto, en el cual se propone clasificar la banda de frecuencias 64 a 71 como espectro de uso libre y emitir las condiciones técnicas de operación, es importante resaltar que este espectro radioeléctrico que, como lo señala la propia Constitución, es de dominio público y pertenece al Estado Mexicano, y tiene una naturaleza finita en cuanto a sus aprovechamientos, debe eficientarse al máximo y lograr un balance entre los distintos usos que tiene, usos y regulaciones que tiene la propia... espectro radioeléctrico, que permita justamente el aprovechamiento y explotación de este bien en beneficio de la sociedad, y cuya planificación constituye una de las tareas más relevantes de este Instituto en materia de telecomunicaciones, además que ha sido punta en esta materia de

administración del espectro y de la planificación del mejor aprovechamiento de este recurso.

La demanda sobre el uso de espectro radioeléctrico, como sabemos se ha incrementado considerablemente debido a la evolución de las tecnologías, y también a las exigencias cada vez mayores de la población y de los usuarios para contar con nuevos y mejores servicios y aplicaciones de índole digital y de telecomunicaciones. En este sentido, estas redes inalámbricas privadas también contribuyen de cierta forma a contrarrestar la demanda actual sobre el uso de espectro comercial de uso del espectro radioeléctrico o de uso comercial del espectro radioeléctrico, debido a que estas redes generalmente operan en bandas clasificadas como de espectro libre.

Y justamente, en este sentido este Instituto ha buscado que exista un balance para que todos puedan acceder al espectro necesario que se requiera para cada servicio.

En específico, en esta banda de frecuencias que va de 57 GHz a los 71 GHz ha sido adoptado ya para diversas aplicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico en ambientes interiores y exteriores, como pueden ser los sistemas de comunicación punto a punto y punto multipunto, que permiten una alta velocidad en la transferencia de datos o en los sistemas fijos de detección y seguimiento de movimiento, como pueden ser sensores, radares y otros dispositivos que están basados en estas tecnologías.

También tenemos dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, sistemas de acceso inalámbrico de múltiples gigabits y de baja latencia, como el conocido como WiGig, que es conectividad multi gigabit a través de tecnologías Wireless o de tecnologías inalámbricas, entre otras aplicaciones inalámbricas de área local.

También esta banda se proyecta en el entorno internacional para posibles desarrollos que integren el ecosistema del internet de las cosas con las tecnologías de quinta generación, debido a su transmisión de grandes volúmenes de datos y a las condiciones de propagación atmosférica, que como sabemos resulta ideal para esta banda.

Con lo anterior en mente, en el 2017 el Instituto aprobó el acuerdo que clasifica la banda que va de los 57 a 64 GHz como espectro de uso libre, para que pueda ser empleado por cualquier interesado sin necesidad de contar con una autorización o concesión, y se establecieron condiciones técnicas de operación pertinentes para dichos dispositivos que operan en esta banda.

Estas mismas condiciones fueron modificadas en este mismo año para promover, incentivar el desarrollo tecnológico, así como para facilitar la adopción de nuevas tecnologías para la implementación de nuevas aplicaciones, que pueden ser los sensores de perturbación de campo fijo y de campo móvil.

Es importante resaltar también, que en el marco de las actividades que realiza el Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico, mejor conocido como CTER, la industria mostró interés respecto a extender la clasificación como espectro de uso libre de las bandas de frecuencias que ya tenían de 57 a 64, hasta los 71 MHz, para permitir la adopción de nuevas aplicaciones de radiocomunicaciones y mejorar las existentes, dado que, como sabemos, el espectro contiguo es más eficiente entre más amplio resulte.

Por lo anterior, en julio de 2023 el CTER aprobó la contribución relativa a una propuesta para que el Instituto clasifique la banda desde los 64 gigahercios hasta los 71 gigahercios como espectro libre, a fin de homologar la regulación con otros países, fomentar también la armonización en el uso de espectro radioeléctrico y permitir el desarrollo y el aprovechamiento del rango completo desde los 57 a los 71, sin necesidad de contar en toda esta banda de autorización o concesión alguna.

Aunado a lo anterior, del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2024, el Instituto realizó una consulta pública para obtener, recabar y analizar mayores comentarios, información y aportaciones, y elementos de análisis de los interesados respecto a este anteproyecto o al entonces anteproyecto de clasificación de la banda desde los 64 a los 71, así como las condiciones de operación.

Y de esta forma es como, una vez más, basados en este principio de regulación colaborativa con la información y comentarios obtenidos de la consulta pública y la contribución del CTER, se enriqueció el contenido de este proyecto que hoy se pone a nuestra consideración.

Dicho lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del presente proyecto. Y aprovecho también para reconocer el trabajo de la Dirección General de Planeación y de toda la Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como a las demás áreas involucradas por el arduo trabajo y análisis, y concretar un proyecto que se generó desde la CTER con la agregación de valor de las consultas públicas y de los requerimientos de la propia industria.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar que es necesario poner a disposición de la industria la mayor cantidad posible de espectro, sobre todo ahora que vivimos en un mundo en constante evolución tecnológica, el cual demanda cada vez más ancho de banda y redes más robustas.

En ese sentido, es que acompaño la propuesta presentada para clasificar la banda de frecuencias 64 a 71 GHz como espectro libre, así como el establecimiento de las condiciones técnicas de operación, con la finalidad de disponer de 7 GHz contiguos de espectro de uso libre.

Esta decisión abona a la asignación óptima del espectro, estableciendo las condiciones técnicas que garanticen un funcionamiento libre de interferencias perjudiciales, lo que permite el uso de nuevas tecnologías y dispositivos, considerando los avances tecnológicos existentes y habilita la operación de tecnología actual y en desarrollo para diversos sistemas de radiocomunicación en beneficio de la población en general.

Las bandas de frecuencia clasificadas como espectro libre son especialmente relevantes para contribuir a satisfacer la alta demanda de tráfico, la cual se incrementa día con día; además de proporcionar un medio para que el público en general pueda hacer uso de diferentes sistemas de radiocomunicación sin que sea necesario el contar con una concesión o autorización para el uso del espectro radioeléctrico, entre muchas otras cualidades.

También me gustaría destacar que esta banda se considera ideal para sistemas de corto alcance, alta capacidad y baja interferencia, algunos casos incluyen redes inalámbricas extensas como WiGig, que es utilizado en aplicaciones de realidad virtual, transmisión multimedia y aplicaciones empresariales que demandan conexiones de alta velocidad y uso intensivo de datos; *backhold* para redes móviles que ofrece una alternativa de alta capacidad para áreas urbanas densas donde los despliegues de fibra óptica son costosos o poco prácticos; sensores y radares utilizados en sistemas de detección para vehículos autónomos y sensores industriales o de monitoreo; internet de las cosas en dispositivos inteligentes para detectar actividad en hogares o entornos industriales.

Es importante también señalar que el proyecto que se somete a nuestra consideración no sólo habilita el uso de nuevas tecnologías, sino que asegura una nula afectación de los dispositivos, equipos o sistemas de telecomunicaciones que actualmente operan dentro del país en la banda de frecuencias materia de este análisis.

Finalmente, considero que derivado del análisis y revisión realizada por el área, así como de las manifestaciones por parte de la industria, academia y demás interesados en la consulta pública llevada a cabo con relación a esta banda de frecuencias, considero que la propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, razón por la cual emito mi voto a favor del proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone clasificar la banda de frecuencias 64 a 71 GHz como espectro libre, así como emitir las condiciones técnicas de operación en esta banda, con la finalidad de promover un uso eficiente del espectro radioeléctrico y procurar el uso libre de interferencias perjudiciales.

Como es sabido, la rápida evolución tecnológica y la creciente demanda de comunicación inalámbrica han propiciado que hoy en día haya un aumento significativo en el uso de sistemas de radiocomunicación y dispositivos inteligentes conectados a redes inalámbricas. Es así que, en la emisión de este acuerdo que clasifica 7 GHz contiguos adicionales de espectro libre, además de permitir una mayor adopción y acceso a la comunicación inalámbricas, también facilita el desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones.

De esta manera coincido con las condiciones técnicas de operación que se proponen en el acuerdo respecto a la homologación de dispositivos, valores máximos de potencia isotrópica radiada equivalente... potencia isotrópica radiada equivalente, a niveles de potencia pico de salida de transmisor, protección a seres humanos de radiaciones no ionizantes, así como las condiciones de coexistencia para mitigar las interferencias perjudiciales entre servicios de telecomunicaciones.

Por último, me gustaría mencionar que este asunto estuvo en un proceso de consulta pública por 20 días hábiles, en el que se recibieron diversas participaciones que fueron contempladas para la elaboración de este proyecto.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto y felicito al área por la dedicación en su elaboración.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

Yo también tomo la palabra para adelantar el sentido de mi voto a favor de este proyecto que se somete a nuestra consideración, y es que coincido en que una de las tareas más relevantes del Estado a través del IFT en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, es la planificación del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, este proyecto responde al mandato de este Instituto de emitir regulación eficiente en esta materia, buscando en todo momento el aprovechamiento máximo, considerando la naturaleza de este recurso finito.

En el caso concreto se está habilitando la banda de frecuencias de 64 a 71 GHz como espectro libre, con el establecimiento de condiciones técnicas y especificaciones de operación. Esto a efecto de propiciar el despliegue de sistemas de radiocomunicaciones en nuestro país en beneficio de los usuarios finales, impulsar condiciones para el público... para que el público en general tenga acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación, así como servicios de telecomunicaciones en esta banda; armonizar el uso del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 64 a 71 GHz en la región, considerando las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos existentes; maximizar la cantidad contigua de espectro radioeléctrico clasificado como espectro libre, al extender las operaciones de la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz hacia el segmento 64 a 71 GHz.

Esto entre otros objetivos, que en conjunto buscan incentivar la innovación tecnológica al facilitar el uso de la banda para llevar a cabo pruebas y experimentación de nuevos equipos sin necesidad de concesiones o autorizaciones previas, esto siempre con el eje o con el objetivo de generar beneficios para los usuarios y la sociedad mexicana.

Por estas razones yo también adelanto que acompañaré este proyecto con mi voto a favor.

Y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.5.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.5 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos que serán tratados en bloque, I.6 y I.7.

El I.6, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ratifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Y el I.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V., y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el día de hoy se someten a su consideración los siguientes proyectos.

I.6, la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto ratifica los términos y condiciones de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, aplicable durante 2025.

Y, I.7, resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba los términos y condiciones de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentada por Operadora

de Sites Mexicanos, y Banco Actinver, Institución de Banda Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables durante 2025.

De conformidad con lo dispuesto por la medida décima sexta de las medidas móviles, Telcel y Telesites presentaron ante el Instituto durante el mes de julio sus respectivas propuestas de oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, los cuales fueron sometidos a un proceso de consulta pública por un periodo de 30 días naturales.

Una vez concluida la consulta pública y habiendo analizado las propuestas referidas, el Instituto autorizó y notificó los acuerdos de modificación a Telcel y a Telesites Fibra, con el fin de que se manifestara lo que a su derecho conviniera.

Del análisis al escrito recibido por parte de Telcel, no se identificaron manifestaciones particulares sobre las modificaciones realizadas por el Instituto a su propuesta de oferta de referencia, por lo que se ratificaron los términos y condiciones autorizados mediante el acuerdo, el respectivo acuerdo modificadorio.

Por otra parte, a partir de las manifestaciones de Telesites y Fibra, se consideró procedente aceptar sus modificaciones al anexo 2, formatos de la oferta de referencia, a efecto de que los formatos que presenten los concesionarios solicitantes se mantuvieran sin tachaduras o alteraciones. Asimismo, se aceptó su corrección en el número telefónico de contacto en el numeral 1.11 del anexo 3, normatividad técnica, para el reporte de notificaciones de daño o anomalías en los sitios.

En contraste, se rechazó la propuesta de incluir una cláusula en el anexo 4, modelo de convenio, en el que se les faculte para presentar títulos de concesión de los concesionarios solicitantes ante la posibilidad de clausura de un sitio, ya que como fue argumentado desde el acuerdo modificadorio respectivo, las medidas móviles no disponen de algún procedimiento legal o administrativo relativo a otorgar facultades a Telesites Fibra para exhibir títulos de concesión de los concesionarios solicitantes, para la atención de los requerimientos solicitados por autoridades municipales, estatales o de cualquier otro ámbito, ajeno a aquellos relacionados en el ámbito de competencia del Instituto.

Sin embargo, ello no impide que Telesites Fibra pudiera acordar con los concesionarios solicitantes mecanismos de colaboración para dar atención a cualquier requerimiento, que cualquier autoridad le requiera en el ámbito de su competencia.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor de los presentes proyectos, debido a que las ofertas presentadas tienen como objeto poner a disposición de los interesados los términos y condiciones con los que los integrantes del Agente Económico Preponderante prestarán los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como... para el 2025 a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, considero que con la autorización de las modificaciones se generan condiciones que favorecen la competencia en el sector, además de permitir a los concesionarios solicitantes desplegar su propia infraestructura de telecomunicaciones haciendo uso de la capacidad excedente de infraestructura del AEP.

Es importante resaltar que a través de la modificación y autorización de estas ofertas se otorga certeza respecto de la provisión de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura, para que estos se presten de manera justa y equitativa, y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Particularmente, me gustaría destacar que, en concordancia con la resolución de la tercera revisión bienal, emitida recientemente por este Instituto, se realizan las modificaciones correspondientes en estas ofertas, así como en las otras que se presentarán posteriormente, con la finalidad de reflejar la opción de que los concesionarios solicitantes puedan instalar las acometidas en los domicilios de los usuarios para la provisión de los servicios mayoristas regulados contratados a las divisiones mayoristas.

A su vez, para la determinación de tarifas aplicables a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva que no estén relacionados con el acceso y uso compartido de torres o sitios, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor de los proyectos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.6 y I.7.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.6 y I.7 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el día de hoy se somete a su consideración el asunto I.8, que es el proyecto de resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba los términos y condiciones de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, presentada por Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste, aplicables durante 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la medida cuadragésima primera de las medidas fijas, Telmex y Telnor presentaron ante este Instituto durante el mes de julio su propuesta de oferta de referencia, la cual fue sometida a un proceso de consulta pública por 30 días naturales, al término del cual se notificó la oferta de referencia modificada para que los integrantes del Agente Económico Preponderante manifestaran lo que a su derecho conviniera, manifestaciones que fueron recibidas por el Instituto el pasado 11 de noviembre.

Asimismo, se destaca que entre la notificación de la oferta de referencia notificada y la rendición de manifestaciones por parte de Telmex y Telnor, el Pleno del Instituto emitió la tercera resolución bienal, la cual incluyó modificaciones a la medida trigésima novena del anexo 2, permitiendo al Agente Económico Preponderante incluir las tarifas aplicables para el acceso y uso compartido de torres y/o sitios en la oferta de referencia aprobada por el Instituto.

Es por ello que en la resolución que se les presenta y en cumplimiento a las medidas fijas de la tercera resolución bienal, el Instituto determinó que Telmex y Telnor deberán incluir las tarifas aplicables a los servicios mayoristas que ofrecen en la oferta de referencia que publiquen, haciendo el señalamiento que deberá ser de conformidad con los criterios sobre la clasificación socioeconómica a las localidades y con la estructura tarifaria plasmada en el anexo tarifario de dicha oferta de referencia.

Por otra parte, las modificaciones presentadas por Telmex y Telnor incluyen la solicitud de modificar la cláusula tercera del convenio y la definición de infraestructura pasiva, cambios que fueron desestimados por el Instituto, el primero por no haber sido incluido inicialmente en su propuesta ORCI y, por tanto, no cumplir con el procedimiento dispuesto en la medida cuadragésima primera de las medidas fijas, y el segundo por resultar innecesario y por no presentar justificación sustancial ni elementos que respaldasen la necesidad de modificar la definición vigente.

En la versión que tienen ante ustedes ya se incluye la atención a las observaciones recibidas por parte de sus oficinas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.8.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.8 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el día de hoy se somete a su consideración el asunto I.9, que consiste en el proyecto de resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba los términos y condiciones de la oferta de referencia de los servicios de desagregación, presentada por Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste, aplicables durante 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la medida quinta de las medidas de desagregación, Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto durante el mes de junio su propuesta de oferta de referencia, la cual fue sometida a un proceso de consulta pública por 30 días naturales. Al término del cual se notificó la oferta de referencia modificada para que los integrantes del Agente Económico Preponderante manifestaran lo que a su derecho conviniera, manifestaciones que fueron recibidas por el Instituto el pasado 25 de octubre.

Sobre las manifestaciones presentadas por Telmex y Telnor se destacan los siguientes aspectos.

Sobre los motivos de objeción, el Instituto considera desestimar la propuesta de las empresas para eliminar los límites de solicitudes de 10% por concesionarios que podrán ser admitidos, admitidas como objeciones técnicas para buscar soluciones alternativas, en tanto las manifestaciones presentadas hacen referencia a la dependencia de información generada por otra entidad y su incapacidad para determinar la factibilidad técnica de las instalaciones, pero que el Instituto da cuenta que dichas manifestaciones no responden a los señalamientos de alta incidencia de términos con casos fortuitos y de fuerza mayor sin reportar evidencias y detalles que lo soporten.

Por lo que hace a las condiciones de pago del convenio, el Instituto desestima la propuesta para modificar el convenio de prestación de servicios de desagregación, con relación a los términos de precio y condiciones de pago, en casos de incumplimiento a las obligaciones de pago por parte de los

concesionarios, ya que para emitir una modificación al respecto se debe cumplir con el procedimiento establecido en la medida quinta de las medidas de desagregación sobre las revisiones de las ofertas de referencia, y el Instituto da cuenta que esta propuesta de modificación no formó parte de la propuesta de OREDA, por lo cual no formó parte de la consulta pública donde el Instituto pudo haber recibido comentarios al respecto de los concesionarios, por parte de los interesados concesionarios.

En cuanto a la homologación de citas y rangos de horario, en cuanto estas modificaciones solicitadas para especificar dentro de los procedimientos las opciones que tienen los concesionarios para seleccionar las citas de instalación proceden los ajustes correspondientes a las secciones de los procedimientos que los requieren. En este caso se hace la precisión pertinente para diferenciar las dos opciones que tienen los concesionarios para seleccionar las citas, ya sea por hora y fecha o por rangos de horario.

Sobre las condiciones de la acometida, el Instituto determina realizar las adecuaciones a las secciones de la oferta relativas a las condiciones de instalación de las acometidas, que son la parte del acceso hacia los sitios de los usuarios para flexibilizar sus posibilidades de instalación y las puedan realizar también los concesionarios de conformidad con lo previsto en la tercera revisión bienal, siempre y cuando se respeten los aspectos y especificaciones técnicas que permitan la prestación de los servicios en condiciones óptimas de operación.

En cuanto a la manifestación sobre tarifas, derivado de la modificación de la oferta comercial minorista de Telmex y Telnor se actualizaron las estimaciones sobre precios implícitos que tuvieron impacto sobre las tarifas de los servicios de reventa, entre los que destaca la cancelación de planes y paquetes en los que se ofrece una tarifa preferencial en la renta mensual por la adquisición de diversos servicios, como OTT o paquetes superiores.

En cuanto a la presentación de la propuesta de Telmex y Telnor para tarificar los servicios de reventa con un descuento estandarizado de 14.13%, el Instituto determina la solicitud por no ajustarse a la metodología aprobada, ya que dicha tarificación no contemplaría la composición de los diversos paquetes ofrecidos.

El Instituto también realiza otras consideraciones sobre el funcionamiento del modelo de costos evitados y la operación de algunas variables, a efecto de atender las manifestaciones de Telmex y Telnor como las del monto del gasto en publicidad, que han expuesto en otras ocasiones, y la precisión de que los servicios digitales no constituyen descuento alguno, sino el reconocimiento de su valor

comercial similar a los demás servicios incluidos en los paquetes, entre otras aclaraciones que atienden el resto de sus manifestaciones.

En la versión que tienen ante ustedes ya se incluye la atención a las observaciones recibidas por parte de sus oficinas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.9.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.9 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Vamos a tratar en bloque el I.10 y I.11.

El I.10, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Y el I.11, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la oferta de referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos que se someten a su consideración, I.10 y I.11, corresponden a los proyectos de resolución para la aprobación de la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante y la oferta de referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, que se encontrarán vigentes durante el año 2025.

Conforme al procedimiento establecido en las medidas móviles, las ofertas de referencia fueron sometidas a consulta pública del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024, y mediante aprobación del Pleno de los acuerdos P/IFT/EXT/101024/7 y P/IFT/EXT/101024/8, el 10 de octubre de 2024 se hicieron las modificaciones a la primera propuesta de cada una de las ofertas presentadas por el Agente Económico Preponderante.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2024 el Agente Económico Preponderante presentó los escritos de respuesta a las modificaciones realizadas por el Instituto.

En el caso específico de la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios, los cambios relevantes que se someten a su consideración para la aprobación de esta oferta son:

Con el fin de permitir que los OMV accedan a los recursos de numeración necesarios para la prestación de servicios y evitar condiciones que obstaculicen su capacidad para operar de manera flexible entre redes, en el numeral 3.1.6.2, roaming internacional, del anexo 2, acuerdos técnicos, se eliminó la obligación del OMV de comprobar que el 30% de su numeración genera tráfico en la red de Telcel.

En el numeral 6, funcionalidades o aplicaciones para el servicio de datos, como son servicios máquina a máquina, internet de las cosas y servicio de internet en el hogar, se precisó que la asignación adicional de rango del IMSI por parte de Telcel al OMV se realizará siempre que el OMV tenga la ocupación del 80% de los IMSI's asignados previamente.

Lo anterior al apegarse a las condiciones técnicas establecidas para este Instituto en el trámite... perdón, por este Instituto en el trámite de solicitud de asignación de identidad internacional de suscripción al servicio móvil. Además, se precisó que en el caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución de desacuerdo correspondiente conforme a la medida sexagésima primera de las medidas móviles.

Para el caso específico de la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, los cambios relevantes que se someten a su consideración para la aprobación de dicha oferta son los siguientes.

1. Se modifican los anexos 2, 4, 9 y 12 de la oferta, estableciendo la obligación de los concesionarios solicitantes de entregar sus mapas de cobertura como parte del proceso de solicitud del usuario visitante. Lo anterior, en virtud de que el intercambio recíproco de mapas de cobertura entre Telcel y los concesionarios solicitantes, permitirá la identificación precisa de las áreas donde el AEP está obligado a prestar el servicio de usuario visitante en términos de la medida vigésima tercera de las medidas móviles.

2. Asimismo, se modificó la cláusula 5.2.1... .12, perdón, del anexo 12 de la oferta, para precisar que los cambios, ya sean parciales o totales en la cobertura del concesionario solicitante dentro de las áreas de servicio definidas para la prestación de servicios de la oferta, deberán informarse de manera semestral.

3. Por último, se eliminó la cláusula 15.9, que establecía como causal de recesión del convenio el incumplimiento a las notificaciones a Telcel sobre los cambios en la cobertura del concesionario solicitante, al considerarse una medida excesiva y desproporcionada frente a la falta de una notificación.

Por otra parte, debo precisar que respecto a las últimas versiones circuladas a sus oficinas, se propone una modificación a ambas resoluciones y ofertas, esto relativo a la incorporación de un párrafo en la cláusula vigésima y en la cláusula vigésima primera, solución de controversias, de los convenios de las ofertas de referencias al servicio usuario visitante y de la oferta para la comercialización y reventa del servicio, respectivamente, el cual armonice con la medida octagésima primera de las medidas móviles vigentes, la cual versa sobre la posibilidad de soluciones voluntarias a diferencias o disputas.

En este sentido, el párrafo que proponemos agregar a su consideración sería el siguiente: "... a solicitud de cualquiera de las partes el Instituto podrá establecer grupos de trabajo temporales, que se crearán para la solución voluntaria de diferencias o disputas relacionadas con la prestación de los servicios de la oferta, así como para cuestiones relacionadas con el sistema electrónico de gestión...".

Por lo anterior, la resolución se modificaría en el mismo sentido en el apartado 4.B.3, tercera resolución bienal.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.10 y I.11.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.10 y I.11 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Vamos a tratar en bloque del I.12 al I.83, en todos los casos se trata de condiciones de interconexión, resolución sobre condiciones de interconexión no convenidas. Y ahí le solicito, Secretario, que me ayude dando... listando todos estos asuntos.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, como ya se mencionó, se trata de los asuntos I.12 a I.83, son 72 resoluciones mediante las cuales el Pleno de este Instituto determina condiciones de interconexión no convenidas, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, entre los siguientes concesionarios.

Del numeral I.12 al numeral I.28, por una parte, Mega Cable, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.12, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; en el I.13, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; en el I.14, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; en el I.15, Grupo AT&T; I.16, Grupo Televisa; I.17, Coordinadora de Carrier's, S.A. de C.V.; en el I.18, Directo Telecom, S.A. de C.V.; en el I.19, Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V.; I.20, Convergía de México, S.A. de C.V.; I.21, Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.; en el I.22, Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.; en el I.23, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; I.24, Servnet México, S.A. de C.V.; en el I.25, IENTC, S. de R.L. de C.V.; I.26, Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; en el I.27, NGX Networks, S. de R.L. de C.V.; en el I.28, Centernext Cloud Services, S.A. de C.V.

En el numeral I.29, por una parte, Megacable Comunicaciones México, S.A. de C.V., y por la otra, Altan Redes, S.A.P.I. de C.V.

En los numerales I.30 a I.42, por una parte, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.30, Layer7, S.A.P.I. de C.V.; I.31, Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V.; I.32, Telecommerce Access Service,

S.A. de C.V.; I.33, NGX Networks, S. de R.L. de C.V.; I.34, Oxio Mobile, S.A. de C.V.; I.35, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V.; I.36, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; I.37, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.; I.38, UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.39, Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.40, Servnet México, S.A. de C.V.; I.41, Protel I-Next, S.A. de C.V.; I.42, OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V.

En los numerales I.43, I.44 y I.45, por una parte, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y por la otra, en el I.43, Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.43, IENTC, S. de R.L. de C.V.; I.45, Flynode de México, S.A. de C.V.

En los numerales que van del I.46 hasta el I.66, por una parte, Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., y por la otra, en el I.46, Telecommerce Access Service, S.A. de C.V.; en el I.47, IENTC, S. de R.L. de C.V.; en el I.48, Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V.; I.49, Flynode de México, S.A. de C.V.; I.50, Directo Telecom, S.A. de C.V.; I.51, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; I.52, Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.; I.53, Coordinadora de Carrier's, S.A. de C.V.; I.54, Starsatel, S.A. de C.V.; en el I.55, Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; I.56, Miguel Ángel González Dobarganes; I.57, Servnet México, S.A. de C.V.; I.58, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; I.59, Axtel, S.A.B. de C.V.; I.60, Total Play Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.61, Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; I.62, UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.63, TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.; I.64, Sparktelecomm, S.A. de C.V.; I.65, Grupo AT&T; y en el I.66, Altan Redes, S.A.P.I. de C.V.

De los numerales I.67 a I.71, por una parte, Grupo Televisa, y por la otra, en el I.67, Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.68, Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; I.69, UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.70, Miguel Ángel González Dobarganes; I.71, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.

En el numeral I.72, por una parte, IENTC, S. de R.L. de C.V., y por la otra, Grupo Televisa.

En el numeral I.73, por una parte, Flynode de México, S.A. de C.V., y por la otra, Grupo Televisa.

En el numeral... de los numerales I.74 a I.77, por una parte, Celmax Móvil, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.74, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; I.75, TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.; I.76, Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.; y I.77, Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V.

De los numerales I.78 a I.81, por una parte, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.78, Flynode de México, S.A. de C.V.; I.79, IENTC, S. de R.L. de C.V.; I.80, NGX Networks, S. de R.L. de C.V.; I.81, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.

En el numeral I.82, por una parte, Directo Telecom, S.A. de C.V., y por la otra, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Y finalmente, en el numeral I.83, por una parte, Tactic Tel, S.A. de C.V., y por la otra, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Son 72 resoluciones, numerales I.12 a I.83.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo ahora la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos listados bajo los numerales I.12 al I.83, que se someten a su consideración, corresponden a proyectos de resolución mediante los cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, Telmex, Telnor, Grupo Televisa, Telcel, Celmax, Robot, MCM, Directo y Tactic Tel, con diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para el periodo de 2025.

Como antecedentes tenemos que en el mes de julio los representantes legales de Mega Cable, Telmex, Telnor, Grupo Televisa, Telcel, Celmax, Robot, MCM, Directo y Tactic Tel, mediante la Oficialía de Partes solicitaron la intervención de este Instituto para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudieron convenir con diversos concesionarios para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Los procedimientos de referencia fueron sustanciados en todas y cada una de sus etapas, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran los expedientes administrativos relacionados. Por lo tanto, fue debidamente notificado a los concesionarios que los procedimientos guardaban estado para que el Pleno del Instituto dicte las resoluciones correspondientes.

De manera general, los puntos más importantes que se consideran en los proyectos de resolución que se proponen son los siguientes.

En diversos asuntos se resuelven tarifas de interconexión para el año 2025, de conformidad con el acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2024.

En diversos asuntos se resuelve la tarifa que los concesionarios deberán pagar por la terminación de tráfico en números 800, y se establece que no da a lugar la determinación de la tarifa de originación.

Además, en diversos asuntos se resuelven tarifas de interconexión para Operadores Móviles Virtuales, en un asunto se resuelven términos y condiciones para el servicio de intercambio electrónico de mensajes cortos, en dos asuntos se establecen los términos y condiciones mínimas que deberá contener el anexo E, acuerdo para la detección y prevención de prácticas prohibidas del convenio de interconexión, que al efecto suscriben las partes.

Y finalmente, se resuelve que los concesionarios deberán suscribir los convenios de interconexión respectivos y deberán remitir un ejemplar para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Asimismo, se han atendido diversos comentarios recibidos por parte de sus oficinas, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura sobre estos proyectos y adelantar mi voto a favor de los mismos, los mismos que fueron presentados por la Unidad de Política Regulatoria, correspondientes a los asuntos bajo los numerales I.12 a I.83, ya que de acuerdo con los expedientes consultados transcurrió el plazo de 60 días naturales de negociaciones y los concesionarios solicitaron resolver sobre las condiciones, términos y tarifas que no pudieron convenir con su respectiva contraparte, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los proyectos resuelven las condiciones y tarifas de interconexión que deberán pagarse por terminación del servicio local en usuarios fijos, por los servicios de terminación de mensajes cortos en usuarios fijos y en usuarios móviles, por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga a un OMV, por los servicios de terminación de SMS en usuarios móviles a un OMV, así como por los servicios de tránsito en la red fija, servicios de ubicación, entre otros, a fin de que los agentes regulados puedan celebrar los

convenios de interconexión respectivos, que les permitan la interconexión e interoperabilidad de diversos servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, toda vez que los proyectos se pronuncian y resuelven las condiciones, términos y tarifas de interconexión no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuesta.

Al respecto, cabe señalar que las resoluciones sobre las condiciones no convenidas de interconexión contribuyen a dar certidumbre para la toma de decisiones de acuerdo con los diversos modelos de negocio de los operadores que participan en el sector.

A su vez, mantienen la regulación asimétrica entre el Agente Económico Preponderante y los operadores alternativos, lo que promueve la competencia en los servicios de interconexión regulados en beneficio de los usuarios finales.

Finalmente, destaco que las tarifas de interconexión resueltas para los periodos comprendidos entre el 27 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, corresponden a las publicadas en los acuerdos de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2024 y 2025, respectivamente, mismas que han sido determinadas conforme a la metodología establecida para el cálculo de los costos de interconexión en los modelos de costos respectivos, aprobados también por este Instituto.

En razón de lo anterior adelanto mi voto a favor de los proyectos en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.12 a I.83.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos I.12 a I.83 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.84, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dieciséis solicitudes de concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes.

Para dar cuenta destacada de este asunto, que involucra el otorgamiento de dieciséis concesiones, cuyo nombre del solicitante, fecha de presentación de la solicitud, los servicios que describe como cobertura y servicios a prestar en las localidades se incluyen en el proyecto, y la opinión correspondiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En razón de que se juzga que cumplen con los requisitos legales y los lineamientos de concesionamiento, se propone otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 años para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión con cobertura nacional.

Y, si nos permiten, Comisionados, se estaría incorporando en la versión de engrose una actualización, en función de que el día de hoy ingresó la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con las manifestaciones que realizan ahí, y esto no cambia el proyecto en sentido alguno.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

De acuerdo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.84.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.84 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.85, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias.

Para dar cuenta destacada de esta solicitud, que fue presentada el 7 de mayo de 2024 por Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria.

El objeto de su solicitud, que de acuerdo con el documento que presentaron, señalan que se trata de un proyecto de telecomunicaciones con objeto de coadyuvar a la seguridad de las operaciones ferroviarias, asegurar la integridad de los pasajeros y personal encargado del funcionamiento del ferrocarril, así como atender y monitorear las posibles afectaciones que podría sufrir la infraestructura y equipos que conforman la red ferroviaria que tiene asignada.

Es importante señalar que las bandas de frecuencia solicitadas corresponden a los segmentos 806 - 814 y 851 - 859 MHz.

Para estos propósitos, en atención a que se trata de una concesión de uso público, se ha solicitado la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual fue remitida el 27 de junio del presente año en los términos que se describen en el proyecto. Para el análisis técnico se cuenta con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que fue emitido el 7 de noviembre del presente año, en esencia destaca que se estima procedente técnicamente factible la asignación de las frecuencias solicitadas para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

En atención a estas circunstancias y antecedentes, y derivado de que se cumple con los requisitos legales y administrativos contenidos en los lineamientos de concesionamiento, se propone a este Pleno resolver la solicitud y otorgar a favor de Ferrocarriles del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., empresa de participación

estatal mayoritaria, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionado, se recaba votación del asunto I.85.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.85 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos para tratar en bloque el I.86 y I.87.

El I.86, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos del permiso número 2439 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por la empresa Unión Ganadera Regional de Sonora.

Y el I.87, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos del permiso número CEM/2964/94 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por el C. Juan Laureano Chiang Beltrán.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, César Arias hará la presentación de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Buenas tardes, Comisionados.

Colegas del Instituto.

Los asuntos que se someten a su consideración tratan de dos solicitudes de autorización para la cesión de derechos y obligaciones de permisos de radiocomunicación privada, como se indica a continuación.

Bajo el numeral I.86, el cedente es Unión Ganadera Regional de Sonora y la cesionaria es Ganadera las Ánimas de Sonora, S.A. de C.V.

Y, bajo el numeral I.87, el cedente es el ciudadano Juan Laureano Chiang Beltrán y el cesionario es el C. Agustín España Jerez.

Al respecto, informo que de conformidad con la fecha de presentación de las solicitudes les es aplicable el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ley que se encontraba vigente al momento de su solicitud y que establece los requisitos para que puedan ser autorizadas las solicitudes como las que nos ocupan, los cuales a juicio de esta Dirección General fueron satisfechos por los solicitantes.

Ahora bien, atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone que en caso de que sea procedente autorizar las cesiones de derechos objeto de análisis se resuelva mediante el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a) de la ley, a favor del cesionario correspondiente.

Así, del análisis realizado por esta unidad administrativa, se determinó que los asuntos se apegan a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, razón por lo que se propone al Pleno de este Instituto autorizar las cesiones de derechos que nos ocupan y, como resultado de ello, otorgar en cada caso al cesionario una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con una vigencia de 10 años, y una concesión única con vigencia de 30 años, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.86 y I.87.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.86 y I.87 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.88, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes de prórroga de vigencia, presentadas por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este asunto, que involucra la autorización de la prórroga de dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgados a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Es importante señalar que estos títulos de concesión fueron otorgados el 17 de marzo de 2005, con el fin de prestar servicios de acceso inalámbrico. La solicitud fue presentada el 30 de agosto de 2013, razón por la que le es aplicable el régimen anterior a la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, es importante resaltar que los requisitos propiamente equivalen a los actualmente exigidos por el artículo 114, con sus apreciaciones y reservas correspondientes.

En este sentido, se han solicitado las opiniones correspondientes a este marco, que corresponden a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Competencia Económica, en la que cada una de acuerdo con sus atribuciones ha emitido respecto del caso de cumplimiento que se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en la ley y en el título de concesión. En lo que corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, no existe interés por recuperar el espectro y se propone la contraprestación correspondiente. Por lo que hace al análisis de competencia económica, señala de manera destacada que no se obstaculizan o impiden las actuaciones de la autorización de la prórroga, elementos para el proceso de libre competencia o libre competencia.

En atención a estas circunstancias y la propuesta, la propuesta de determinación de contraprestación que se describe en el proyecto, se establece que se cumple con los requisitos establecidos en el marco aplicable y se propone a este Pleno autorizar las prórrogas solicitadas por la concesionaria respecto de los dos títulos antes mencionados, para prestar el servicio de acceso inalámbrico en el segmento de frecuencias 825 - 835 y 870 - 880 MHz, con las coberturas señaladas en los anexos correspondientes y atendiendo a las condiciones y términos propuestos en el proyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto por el que se autoriza la prórroga de dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que ostenta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., al considerar que con la autorización de las prórrogas se otorgará certeza respecto de la prestación del servicio en las localidades de referencia, con lo que se estará dando cumplimiento a la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de interés general.

Asimismo, en primer término coincido con el proyecto en el sentido de que para el análisis de estas solicitudes había que recurrir a la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, pues esa era la normatividad vigente al momento de la presentación de las solicitudes.

De igual forma, acompaño el análisis efectuado, por el que se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ya que las solicitudes satisfacen el criterio de oportunidad y se encuentran en total cumplimiento de sus obligaciones, además de que el proyecto se encuentra acompañado de las opiniones técnicas respecto a si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las concesiones, el análisis económico de los servicios, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito... de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que hace a la determinación de la contraprestación.

Por lo que hace a las solicitudes de prórroga de vigencia de dos concesiones de red, coincido con el proyecto en el sentido de negarlas, dado que AT&T Comunicaciones Digitales cuenta con una concesión única, otorgada el 31 de marzo de 2016, lo que garantiza la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En razón de lo anterior adelanto mi voto a favor del proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.88.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.88 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.89, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de una concesión única para uso comercial, presentada por Axe Redes e Infraestructura, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, César Arias hará la presentación de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata de la autorización de la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial, otorgada a favor de Axe Redes e Infraestructura, S.A. de C.V.

Al respecto, se informa que se cuenta con la opinión de la Unidad de Cumplimiento, la cual emitió su dictamen en sentido favorable. Asimismo, se cuenta con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin que esta objetara la solicitud.

Al respecto, informo que el marco legal aplicable para la solicitud que nos ocupa es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico el artículo 113 de dicho ordenamiento, mismo que establece los requisitos que debe cumplir el concesionario para la autorización de ese tipo de casos.

Considerando lo anterior, esta Dirección General determinó que el concesionario cumple con los requisitos previstos en dicho artículo, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto autorizar la prórroga en los términos solicitados.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.89.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.89 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.90, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, presentado por Metalúrgica de Cobre, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su autorización, César continua en la exposición de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata de la solicitud de una constancia de autorización para uso secundario a favor de Metalúrgica de Cobre, S.A. de C.V.

Como justificación de la solicitud, el solicitante manifestó que requiere tener un sistema de radiocomunicación para el control de su personal, el cual realiza funciones de seguridad, operación, mantenimiento y servicios generales, derivados de la explotación y extracción de minerales.

Al respecto, informo que se cuenta con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el cual determinó procedente la solicitud de autorización, identificando la factibilidad de asignación para seis frecuencias dentro de los segmentos 148 a 174 MHz en la banda de VHF, con cobertura en el municipio de Nacozari de García, en el Estado de Sonora.

Asimismo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó el monto de la contraprestación a pagar previo al otorgamiento de la autorización, la cual se detalla en el proyecto previamente circulado.

Considerando lo anterior y del análisis realizado por esta Dirección General, se tiene que Metalúrgica de Cobre, S.A. de C.V., acreditó el cumplimiento de los artículos 12, 13 y 15 de los lineamientos de uso secundario, por lo que se propone al Pleno de este Instituto otorgar la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para uso secundario, con una vigencia de cinco años contados a partir de su notificación.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.90.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.90 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.91, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de Amparo en Revisión 360/2023, radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para efectos de exposición haré una breve relación de los antecedentes que nos ocupan con motivo de este cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión 360/2023.

En primer lugar, señalaría que mediante escrito presentado ante el Instituto el 11 de febrero de 2022, la concesionaria solicitó la prórroga de la concesión de la que es titular la Universidad Autónoma España de Durango A.C., con distintivo de llamada XHUNES-FM, con frecuencia 92.9 MHz, para la población de Durango en el Estado de Durango.

A través de la resolución número P/IFT/060422/228, el Instituto negó la prórroga de vigencia de la concesión a la concesionaria, esto en atención a que su presentación fue extemporánea en los términos del artículo 114 de la ley.

Con motivo de esta determinación la concesionaria interpuso amparo indirecto, el cual fue radicado con el número de expediente 900/2022 y seguidos los trámites de ley se resolvió amparar y proteger a la quejosa.

Interpuesto el recurso de revisión y seguidos también los trámites de ley, se determinó confirmar la sentencia recurrida en cuanto al efecto de amparar y proteger a la concesionaria.

A través del proveído de fecha 2 de agosto del presente año y en virtud de la ejecutoria recaída al recurso de revisión 360/2023, el tercer juzgado requirió a este Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que dentro del plazo de 15 días diera cumplimiento al fallo protector en los términos señalados y se informara sobre el cumplimiento respectivo.

En atención a estas circunstancias es importante resaltar que los efectos del amparo consistían en dejar insubsistente la negativa de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar una banda de frecuencia del espectro

radioeléctrico de la que era titular la concesionaria en los términos que se describe en la resolución, y se emitiera otra con libertad de jurisdicción y facultades atendiendo a las consideraciones del fallo protector.

De manera destacada, en estas consideraciones del fallo protector se establece que no le resulta aplicable el requisito del artículo 114, en atención a que no se establece ningún régimen de excepción y, por lo tanto, los supuestos establecidos en el tercer párrafo del artículo séptimo transitorio, vinculado con el 114, era aplicable y, por lo tanto, debía de continuar el procedimiento.

Es así que en atención al fallo protector y pretendiendo dar cumplimiento debe de aclararse lo siguiente, y esto es la perspectiva de la Unidad de Concesiones y Servicios, en atención a que ni la juzgadora ni la revisora consideraron o valoraron al realizar el análisis de este precepto lo señalado en el artículo tercero, párrafo... perdón, artículo séptimo, párrafo tercero del decreto por el que se modifica la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en cuanto a la excepción de temporalidad a la que se refiere el 114, que esta únicamente y abro comillas, "únicamente es aplicable para las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto", es decir, no podría extender su aplicación a otro tipo de solicitudes posteriores esta autoridad después del 15 de junio del 2018.

En el caso particular la solicitud fue presentada el 11 de febrero de 2022.

Sin embargo, y dadas las circunstancias y antecedentes procesales señalados, se tiene presente que conforme a nuestro régimen constitucional y legal sobre el principio de distribución de competencias, la ejecutoria de mérito constituye una determinación judicial que jurídicamente obliga a esta autoridad en cuanto a sus alcances.

Así, el presente proyecto de resolución que ahora se pone a su consideración, Comisionados, atiende a los extremos de la ejecutoria en los términos siguientes.

Se deja sin efectos la resolución antes mencionada por la que se negó la prórroga solicitada, esta que fue emitida el 6 de abril del 2022 bajo el acuerdo 228 respecto de la Universidad Autónoma España de Durango A.C.

En razón de esta determinación y atendiendo a los extremos de la ejecutoria, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, emitió los oficios correspondientes para el análisis y valoración del procedimiento de prórroga solicitado, se emitieron particularmente

oficios dirigidos a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

De todos ellos se da cuenta en el proyecto y, en razón de esto, se procede al análisis en términos del 114 por lo que hace a los requisitos.

En cuanto a la temporalidad, se tiene por satisfecho de acuerdo con los extremos antes indicados y en cumplimiento a lo señalado por las juzgadas.

En el cumplimiento a las obligaciones, de acuerdo con el oficio de la unidad competente de este Instituto, se establece que existen incumplimientos de carácter informal, los cuales no ponen en riesgo la operación de la estación y, en todo caso, se estará dando el seguimiento correspondiente para cumplir con ellos, y esto sería una consecuencia que no ocuparía mayor pronunciamiento a esta autoridad para continuar con el procedimiento.

En cuanto a lo que hace al interés público, se estima por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico que no existe interés por recuperar el espectro concesionado.

Las nuevas condiciones establecidas en la concesión se darán a conocer al concesionario una vez que se emita la resolución o determinación correspondiente, y estas estarán sujetas a su aceptación en el plazo que se incorpora.

En razón de estas circunstancias se propone, señores Comisionados, en primer lugar, dejar sin efectos la resolución P/IFT/060422/228, aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sólo en cuanto que se refiere a la asociación civil Universidad Autónoma España de Durango A.C.

Dos. Se resuelve favorablemente la prórroga y, en consecuencia, se otorga la concesión de bandas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social, con una vigencia de 15 años.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El proyecto sometido a aprobación de este Pleno corresponde al cumplimiento de una ejecutoria emitida por el Poder Judicial, y dado que el Instituto se encuentra obligado a acatar los efectos mandados en la concesión del amparo, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

No obstante, quisiera manifestar que difiero con el razonamiento mediante el cual el tribunal especializado confirmó la sentencia del juzgado de distrito, señalando que al tratarse de una concesión de radiodifusión sonora no le resultaba aplicable el plazo establecido en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, presentar la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, esto porque a juicio del tribunal la quejosa se ubicaba en el supuesto de excepción contenido en el artículo séptimo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra señala que las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.

Sin embargo, la autoridad jurisdiccional pasó por alto que el transitorio segundo del decreto por el que se adicionó dicho tercer párrafo al artículo séptimo transitorio, estipula que dicha excepción es aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese decreto; y dado que el decreto entró en vigor el 18 de junio de 2018, estimo que no podría considerarse que la quejosa se ubicaba en tal supuesto de excepción ya que su solicitud de prórroga fue presentada hasta el 11 de febrero de 2022, es decir, el supuesto de excepción no se actualizaba para la quejosa.

Dicho lo anterior y toda vez que, como señalé anteriormente, estamos obligados a acatar lo mandado en la ejecutoria, considero que el proyecto presentado es consistente con los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo, esto es dejar sin efectos la resolución reclamada y se emite otra en la que se resuelve la solicitud de prórroga tomando en consideración lo dispuesto en el fallo protector.

Por lo que reitero mi voto a favor del proyecto, a fin de dar estricto cumplimiento a los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone otorgar la prórroga de concesión en favor de la Universidad Autónoma España de Durango A.C., para que este concesionario continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora para uso social en la localidad de Durango, Durango.

Al respecto, me gustaría señalar que si bien esta resolución se emite con el propósito de dar cabal cumplimiento al amparo en revisión 360/2023 del primer tribunal colegiado especializado, no comparto algunas de las consideraciones que se tomaron como sustento para otorgar el amparo respectivo.

En particular, me parece indispensable precisar que en el presente caso debió tomarse en cuenta que si bien es cierto que el tercer párrafo del artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece una excepción al requisito de temporalidad previsto en el artículo 114 de la propia ley; también es cierto que esa excepción de encontraba sujeta a una temporalidad limitada, es decir, que sólo aplicaba para aquellas solicitudes de prórrogas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto modificatorio de la ley, esto es antes del 15 de junio del 2018.

Así, considero que en este caso ese requisito no fue cumplido, toda vez que la solicitud se presentó hasta el 11 de febrero de 2022, por lo que transcurrido en exceso el plazo previsto por el propio legislador.

En el mismo sentido, me parece claro también que el concesionario estaba sujeto al nuevo marco jurídico emitido a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2013, y del cual surgen las disposiciones aplicables para el estudio de las solicitudes de prórroga.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto en estricto cumplimiento a la ejecutoria.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también adelanto el sentido de mi voto en relación al presente asunto.

Y aquí quiero resaltar que con la emisión de la resolución que hoy se pone a nuestra consideración, estamos dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo en revisión 360/20... 223, de fecha 4 de julio de 2024, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el sentido de dejar sin efectos la resolución P/IFT/060422/228, aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sólo por lo que se refiere a la asociación civil Universidad Autónoma España de Durango, y emitir otra determinación sobre la solicitud de prórroga de la concesión presentada por la referida universidad.

Independientemente de coincidir o diferir de las consideraciones del Poder Judicial para arribar a esta conclusión, considero que en un estado de derecho hay que señalar que se trata de una sentencia firme, que debe de ser acatada por este Instituto, por lo que estaré acompañando con mi voto a favor el asunto que hoy se pone a nuestra consideración, en los términos que han sido planteados por la Unidad.

Dicho eso... antes de pasar a la votación le doy la palabra al Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

En virtud del tiempo y para no abundar en lo que ya mencionaron, también coincido en pues que este Instituto siempre ha sido respetuoso de las decisiones, y en este caso de una sentencia que ya tomó el órgano jurisdiccional.

De cualquier forma, no por eso coincido con la interpretación sobre los tiempos en los cuales deben de ser presentadas las solicitudes de prórroga.

De cualquier forma, como ya lo mencionaron también el resto de mis colegas, en este caso en estricto cumplimiento a la sentencia y como siempre ha sido este Instituto respetuoso de la ley y de la división de poderes, es que acompañaré con mi voto a favor la presente resolución.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabar la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.91.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.91 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.92, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Vicente Vargas hará la presentación de este asunto.

José Vicente Vargas González: Muchas gracias, Álvaro.

Colegas del Instituto, señores Comisionados, buenas tardes.

El asunto que se somete a su consideración trata de una solicitud de concesión de espectro radioeléctrico y la concesión única asociada, presentada por la sociedad civil Rescatando Lagníi Guíish Comunitaria, A.C., a efecto de prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Lo anterior al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Al respecto, del análisis realizado a la solicitud se desprende que el solicitante acreditó los requisitos establecidos en los artículos 67, 76, 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones en sus artículos 3, 8 y 15. Además de que se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Competencia Económica, así como la opinión no vinculante emitida por la Secretaría de Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes, cuyos términos están acorde con la resolución que se somete a su consideración.

Por lo anterior y toda vez que se consideran satisfechos los requisitos de ley y los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, se pone a su consideración el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico solicitada, con una vigencia de 15 años y la concesión única correspondiente con una vigencia de 30 años, a efecto de brindar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada de carácter social comunitario en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, a través de una estación clase A con distintivo de llamada XHSCLQ-FM y el uso de la frecuencia 100.1 MHz.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Vicente.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.92.

Los Comisionado que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.92 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo la 1 de la tarde del día de su inicio.

Muchas gracias.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre de 2024.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

